

Las organizaciones presentes acuerdan constituir la Mesa Negociadora y que la presidencia y la secretaría sean asumidas por CNAE y FETE-UGT respectivamente.

En aplicación de lo establecido en el artículo 13 del Convenio, todas las organizaciones presentes acuerdan por unanimidad, un incremento del 4,35% en el salario base, excluido el concepto de antigüedad.

Las organizaciones sindicales solicitan a la representación patronal la aplicación del mismo incremento salarial para el premio de jubilación establecido en el artículo 17 del Convenio.

La patronal considera que es un tema a tratar en la negociación del próximo Convenio.

Se procede a la firma de las tablas salariales que se adjuntan a éste acta como Anexo I y se encomienda al secretario para que las haga llegar a la Dirección General de Trabajo para su registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial del Estado.

ANEXO I

Tablas salariales 2003

Categoría	Salario base Euros	Antigüedad-Trienios Euros
Director	778,70	37,61
Profesor	727,70	33,89
Of. Admvo.	657,29	24,97
Aux. Admvo.	581,37	24,97
Aspirante *	*	16,17
Mecánico	605,04	24,97
Conductor	605,04	24,97
Limpieza	494,40	24,97

* La retribución del Aspirante se corresponderá con los contratos de formación que figuran en el artículo 6.

11482 RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del XII Convenio Colectivo de la ONCE y su personal.

Visto el texto del Acuerdo de la Comisión Negociadora del XII Convenio Colectivo de la ONCE y su personal (publicado en el BOE de 4-4-2003) (Cód. Convenio n.º 9003912) que fue suscrito con fecha 3 de abril de 2003 de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de otra por la sección sindical de UTO-UGT en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 20 de mayo de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL DUODÉCIMO CONVENIO COLECTIVO DE LA O.N.C.E. Y SU PERSONAL

En Madrid, a 3 de abril de 2003, en los locales de la Dirección General de la O.N.C.E., c/ Prado, 24, se reúnen las representaciones de la Entidad y de los trabajadores, constituidas en Comisión Negociadora del Duodécimo Convenio Colectivo de la O.N.C.E. y su Personal, formalmente convocada a estos efectos, de conformidad con el artículo 88 del Estatuto de los Trabajadores.

El Consejo General de la O.N.C.E., en Sesión celebrada el 26 de febrero de 2003, adoptó los Acuerdos 1/2003 - 2.5 y 1/2003 - 2.6, que regulan la realización de dos Sorteos Extraordinarios, con fechas 22 de junio y

16 de agosto de 2003 respectivamente, facultando al Director General para que dicte las correspondientes normas de desarrollo.

Se hace preciso pactar la regulación de las condiciones retributivas que rodean a estos Sorteos, según lo dispuesto en el art. 53.1 del Duodécimo Convenio Colectivo.

Los debates sobre los puntos objeto de estas negociaciones quedan reflejados en la correspondiente Acta.

La O.N.C.E. y el sindicato U.T.O.-U.G.T. adoptan el siguiente Acuerdo, con el mismo valor de lo pactado en Convenio Colectivo:

«Ejercicio y Condiciones de la venta del cupón para los Sorteos de 22 de junio y de 16 de agosto de 2003.

1. La venta del cupón para los Sorteos Extraordinarios de los días 22 de junio y 16 de agosto de 2003 se efectuará de forma anticipada por toda la plantilla activa de agentes vendedores que realicen la venta durante parte o la totalidad del intervalo de fechas en que se comercializan, simultaneando su venta con la del resto de productos.

2. Los cupones para el Sorteo del 22 de junio de 2003 tendrán las mismas condiciones retributivas que los cupones para el sorteo periódico de fin de semana, ya que sustituye al que se celebraría en la citada fecha, razón por la cual el cómputo de comisiones y primas de productividad será la resultante de considerar la venta como la realizada para cualquier sorteo de fin de semana del año.

3. La comisión a percibir por los agentes vendedores sobre las ventas del cupón para el Sorteo Extraordinario del 16 de agosto de 2003 queda establecida en el 12 % a partir del primer cupón vendido.

4. Estas normas entrarán en vigor, y comenzarán a surtir efectos, a partir de la fecha de firma de este Acuerdo.

5. Se faculta a la Dirección General de la O.N.C.E. para que dicte las instrucciones de desarrollo que considere más oportunas, para garantizar la correcta aplicación de este Acuerdo.»

11483 RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acuerdo Sectorial Nacional de la Industria Salinera, para el 2003.

Visto el texto del Acuerdo Sectorial Nacional de la Industria Salinera para el 2003 (Código de Convenio n.º 9914535), que fue suscrito con fecha 25 de marzo de 2003 de una parte por la Asociación Española de Fabricantes de Sal en representación de las empresas del sector y de otra por las centrales sindicales FITEQA-CC.OO y FIA-UGT en representación del colectivo laboral afectado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo Sectorial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 21 de mayo de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO SECTORIAL NACIONAL DE LA INDUSTRIA SALINERA PARA EL 2003

PRÉAMBULO

Las partes signatarias integradas, en cuanto a la representación sindical, por la Federación de Industrias Afines de la UGT (FIA-UGT) y por la Federación de Industrias Textil-Piel, Químicas y Afines de CC.OO. (FITEQA-CC.OO.) y, por parte patronal, por la Asociación Española de Fabricantes de Sal (AFASAL), como organizaciones más representativas del Sector de la Industria Salinera y haciendo uso de las previsiones contenidas en el número 2 del artículo 3 del 2.º Convenio Colectivo General de la Industria Salinera, acuerdan:

Artículo 1.º *Ámbitos Funcional, Territorial y Personal.*

Quedan obligados por las disposiciones del presente Acuerdo Sectorial Nacional (ASN) las empresas y personal laboral de las entidades públicas

y trabajadores del sector que se determinan en el ámbito funcional y personal del 2.º Convenio Colectivo General de la Industria Salinera, con la salvedad que se contiene en la Disposición Final de su texto.

En cuanto al ámbito territorial, el presente Acuerdo Sectorial Nacional será de aplicación en todo el territorio del Estado español.

Artículo 2.º *Ámbito Temporal.*

Este Acuerdo estará vigente desde el 1 de Enero de 2003 al 31 de Diciembre de 2003.

Artículo 3.º *Alcance Obligacional y Normativo.*

1. Las partes signatarias del presente acuerdo, como organizaciones más representativas del sector y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, incorporarán obligatoriamente el contenido del mismo a los Convenios Provinciales o, en su caso, de Empresa, de conformidad con el número 3 del artículo 3 del 2.º Convenio Colectivo General de la Industria Salinera.

2. El contenido del presente Acuerdo tiene carácter preferente sobre cualquier otra disposición legal de carácter general que regule las materias en él contenidas, salvo que sean de derecho necesario, sustituyéndolas, por tanto, durante su vigencia.

Artículo 4.º *Incrementos Económicos.*

1. Para el año 2003, los Convenios Colectivos Provinciales o, en su caso, de Empresa, aplicarán un incremento del 2,8 % (dos coma ocho por ciento) sobre los conceptos a que se refiere el artículo 45 del Convenio Colectivo General de la Industria Salinera y sobre el salario mínimo anual garantizado (SMAG) del artículo 57 de dicho texto, fijándose su cuantía para el año 2.003 en 10.816'39 euros (diez mil ochocientos dieciséis con treinta nueve euros).

2. El importe de la dieta completa y de la media dieta, a tenor del número 6 del artículo 40 del 2.º Convenio Colectivo General de la Industria Salinera, será fijado en el ámbito de los Convenios Provinciales o, en su caso, de Empresa.

Artículo 5.º *Cláusula de Garantía.*

1. En el supuesto de que el incremento anual del Índice de Precios al Consumo (IPC) al 31 de Diciembre de 2003 supere el 2,2 % (dos coma dos por ciento), se efectuará una revisión económica sobre el exceso de dicho tanto por ciento con efectos de uno de enero de dos mil tres.

2. Dicha revisión, en su caso, afectará a los conceptos económicos contenidos en el artículo 45 del Convenio Colectivo General de la Industria Salinera y sobre el Salario Mínimo Anual Garantizado (SMAG) del artículo 57 de dicho texto.

3. Esta cláusula se adaptará al periodo de vigencia de cada Convenio Colectivo Provincial o, en su caso, de Empresa.

Artículo 6.º *Comisión Paritaria.*

La Comisión Paritaria del 2.º Convenio Colectivo General de la Industria Salinera actuará en el mismo sentido para la interpretación y seguimiento de lo pactado en este Acuerdo y conforme al procedimiento que se establece en aquel texto.

Artículo 7.º *Denuncia.*

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 85.2 d) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las partes signatarias hacen constar expresamente que el presente Acuerdo no precisa denuncia previa para su total extinción el treinta y uno de Diciembre de dos mil tres.

11484 RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Frit Ravich, S. L.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Frit Ravich, S. L., (Código de Convenio n.º 9012902), que fue suscrito con fecha 11 de abril

de 2003 de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de otra por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 21 de mayo de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «FRIT RAVICH S. L.»

Artículo 1. *Ámbito funcional.*

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones de trabajo entre Frit Ravich S. L. y su personal.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

El presente convenio se aplicará a la totalidad de los trabajadores, que presten servicios por cuenta ajena y bajo la dependencia de la empresa.

Artículo 3. *Ámbito geográfico.*

El presente convenio será de aplicación en todo el territorio del Estado Español.

Artículo 4. *Vigencia y duración.*

Este Convenio colectivo entrará en vigor el 1 Enero del año 2.003 y concluirá el 31 de Diciembre del 2.005.

El incremento salarial pactado en el presente convenio para el año 2.003 es del 3% y el mismo tiene su reflejo en las nuevas Tablas Salariales del Anexo I.

Asimismo para el 2.º y 3.º año de vigencia de este convenio, es decir en 01/01/2004, 01/01/ 2005 se procederá a incrementar las tablas salariales con el mismo porcentaje que del IPC que haya previsto el gobierno para dichos años más 0,75 puntos.

Artículo 5. *Denuncia.*

La denuncia que proponga la revisión de este Convenio a su vencimiento o al de sus prórrogas será efectuada por cualquiera de las partes con tres meses de antelación como mínimo, la cual lo pondrá en conocimiento de la otra parte y de la Administración laboral.

En caso de no existir denuncia en tiempo y forma adecuada, el convenio se prorrogará automáticamente por periodos anuales en todos sus artículos, excepto en las tablas salariales, que se incrementarán anualmente con la participación del Comité de Empresa.

Artículo 6. *Jornada Laboral.*

La jornada laboral será de 1.792 horas anuales efectivas.

El personal que realice jornada continua dispondrá de 20 minutos de descanso para las áreas de producción, almacén y mantenimiento, para el resto este descanso será de 15 minutos. Este tiempo de descanso irá a cargo de la empresa.

El personal que realice jornada discontinua y desee realizar el tiempo de descanso, deberá recuperarlo.

Este punto entrará en vigor a partir del día 20 posterior a la firma del presente convenio y no tendrá carácter retroactivo.

Artículo 7. *Vacaciones.*

Las vacaciones se fijan en 30 días naturales para los trabajadores que lleven un año al servicio de la empresa. A los que lleven un tiempo menor de permanencia, les corresponderá el número de días de vacaciones proporcional

Artículo 8. *Retribuciones.*

Se establecen las retribuciones mensuales que constan en el anexo I de este convenio.